



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 168 De Viernes, 14 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150044000	Ejecutivo	Banco Colpatria	Heliodoro Bernal Joya	13/10/2022	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120220024200	Ejecutivo	Victor Jose Blandon Ospina	Beder Gustavo Díaz Ortega	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Valida Trámite Notificación - Ordena Oficiar
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deja Sin Efectos - Aprueba Cuentas Definitivas Secuestre Saliente -Requiere Secuestre Designada

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 14 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

228a4213-f47d-4ea6-b6d8-ea7bef82d354



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 168 De Viernes, 14 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190018800	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Leon Lopez Martinez	Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Remate - Aprueba Cuentas Definitivas Secuestre Saliente - Requiere Secuestre Designada
05376311200120220032700	Ordinario	Dayana Carolina Román Ramírez	Juan Carlos Medina Zapata	13/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120220033200	Ordinario	Natalia Henao Grisales	Carlos Andres Jaramillo Jaramillo	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 14 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

228a4213-f47d-4ea6-b6d8-ea7bef82d354



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 168 De Viernes, 14 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200119800139000	Procesos Ejecutivos	Caja De Credito Agrario De La Union	Darien De Jesus Ocampo Rios	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Resuelve Solicitud
05376311200120220030600	Procesos Ejecutivos	Martha Luz Montoya Botero	Carlos Arturo Echeverri Jaramillo	13/10/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220025000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatría Sa	Ana Del Socorro Ochoa Higueta	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro Requiere Parte Ejecutante
05376311200120220028900	Procesos Verbales	Sonia Gutiérrez Castro	Banco De Bogota	13/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Adiciona Providencia Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 14 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

228a4213-f47d-4ea6-b6d8-ea7bef82d354



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
CESIONARIO	RF ENCORE S.A.S.
EJECUTADO	HELIODORO BERNAL JOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2015-00440 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE MEMORIALISTA

A través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 26 de septiembre de los corrientes, se allegó poder conferido por la Sra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada general de RF ENCORE S.A.S., a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN para continuar con la representación de dicha sociedad en este trámite, empero, y si bien el poder fue conferido como mensaje de datos, no aúna los supuestos normativos contemplados por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a la poderdante para que se sirva indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, remita el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad RF ENCORE S.A.S., o en su defecto, se sirva realizar presentación personal del memorial que lo contiene en los términos del artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, en relación con el memorial radicado en el correo de este Despacho el pasado 03 de octubre, a través del cual la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN solicita se oficie a la Nueva EPS a efectos de que se suministre información de la empresa que realiza aportes en salud a nombre del ejecutado, con el objeto de obtener una medida de embargo; se pone de presente a esa profesional de derecho que, este Despacho no dará trámite a la misma hasta

tanto no se presente en legal forma el poder que la facultad para ejercer la representación de la cesionaria del crédito.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **168**, el cual se fija virtualmente el día **14 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153092093d1f066714fa52a3c162e5da4baad50f4fc2f5184daec9fa9cfae612**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
EJECUTADO	MARTHA ELENA MENESES PÉREZ
RADICADO	5376 31 12 001 2018 00147 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS - APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE SALIENTE - REQUIERE SECUESTRE DESIGNADA

Dentro del asunto de la referencia, sin bien por auto del 21 de septiembre de la corriente anualidad, en atención al oficio No. 513 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, este Despacho tomó atenta nota del embargo de remanentes bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada MARTHA ELENA MENESES PÉREZ a favor del proceso tramitado allí bajo el radicado 2017-00338, lo cierto es que, realizado nuevamente el estudio de la totalidad de las piezas procesales que conforman el presente expediente, pudo constatar esta funcionaria judicial que en este proceso ya se tomó nota de embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo radicado 2019-00023, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, tal y como se avizora a fls. 78-80 del expediente digitalizado, medida que a la fecha se encuentra vigente.

En consideración a lo anterior, y dado que la decisión adoptada en providencia del 21 de septiembre hogaño respecto a los remanentes, no se compagina con lo normado por el inc 3º del artículo 466 del C.G.P. *“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo **a menos que exista otro anterior**, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”*(negrilla intencional), este Despacho deja sin efectos la mencionada decisión y en su lugar, no toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. Líbrese oficio por secretaria con destino a esa dependencia judicial comunicado esta decisión.

De otra parte, y toda vez que las cuentas definitivas rendidas por el secuestre saliente, Sr. CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, no merecieron objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación a las mismas a las luces de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

Es de advertir, que este Despacho no fijará honorarios definitivos a dicho auxiliar de la justicia, toda vez que su gestión fue poco diligente, al punto de haber sido removido de su cargo, tal y como se avizora en el expediente.

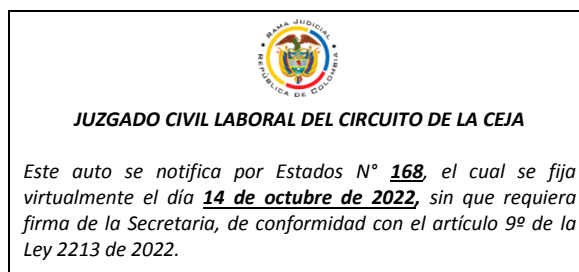
Finalmente, se requiere a la Dra. MIRYAM AGUILAR MORALES, en calidad de secuestre designada, para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4554a2f1a64c64f97fbc793cd24ecddadda82991bd5e4b135031595c5491c9a**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	5376 31 12 001 2019 00188 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Dentro del asunto de la referencia observa este Despacho que, el apoderado de la parte ejecutante, a través de memoriales de fecha 29 de septiembre y 03 de octubre de la corriente anualidad, a más de aportar los requisitos para la aprobación del remate llevado a cabo en este trámite el pasado 28 de septiembre, pone en conocimiento de esta dependencia judicial las negativas por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Retiro para expedir el paz y salvo del impuesto predial frente al bien inmueble rematado, aduciendo obligaciones pendientes del ejecutado. Como prueba de ello aporta derecho de petición elevado ante esa dependencia y su respuesta, donde consta la mencionada negativa.

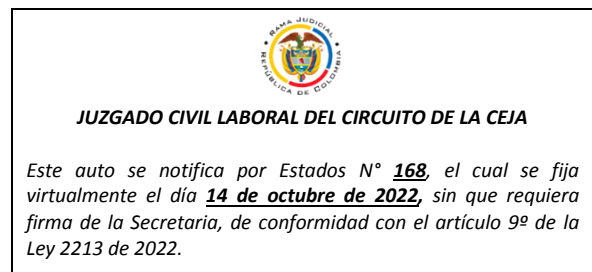
En razón de lo anterior, y dado que el paz y salvo por impuesto predial es un requisito indispensable para poder hacer la tradición del bien inmueble al rematante, Sr. OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ, y no encontrándose justificada la negativa para su expedición por cuanto se prueba por la parte ejecutante el pago íntegro por concepto de impuesto predial; se ordena oficiar la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Retiro, indicando que el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja fue objeto de remate judicial en este Despacho y para poder hacer efectiva la transferencia de dominio a quien remató es indispensable que se nos expida el paz y salvo, aclarando que dicho paz y salvo no se pide respecto a las obligaciones del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO con el Municipio, sino respecto al pago de todos los impuestos frente a este bien inmueble en particular y concreto. Líbrese oficio por secretaria en este sentido, confiriendo a la

dependencia mencionada el término perentorio de cinco (5) días para remitir con destino a este expediente el paz y salvo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f74641845be662c37490b4bf66beebb1b4a75f52f9373bccc39f630afb1a15**
Documento generado en 13/10/2022 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO
EJECUTADO	NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.
RADICADO	05376-31-12-001-2020-00200-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA REMATE - APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE SALIENTE - REQUIERE SECUESTRE DESIGNADA

Dentro del proceso de la referencia, procede este Despacho a resolver la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 29 de septiembre de la corriente anualidad, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

En tales circunstancias, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte de este Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso y dado que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se accede a dicha petición y en consecuencia se señala el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-30256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, de propiedad de la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.,.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes de este Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura por su crédito, la misma debe ser por el 100% del avalúo del bien.

Se pone de presente que, la diligencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que, en el desarrollo de esta diligencia se observarán no solo las normas pertinentes del C.G.P, sino también lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, a través de la cual se estableció el Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y los términos de la Circular PCSJC21-26, expídase el aviso de remate y publíquese por una sola vez, con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

De otra parte, y toda vez que las cuentas definitivas rendidas por el secuestre saliente, Sr. CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, no merecieron objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación a las mismas a las luces de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

Es de advertir, que este Despacho no fijará honorarios definitivos a dicho auxiliar de la justicia, toda vez que su gestión fue poco diligente, al punto de haber sido removido de su cargo y merecer sanción pecuniaria por parte de esta dependencia judicial, tal y como se avizora en el expediente.

Finalmente, se requiere a la Dra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en calidad de secuestre designada, para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **168**, el cual se fija virtualmente el día **14 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d70c4b1517c3bfa94793540fe4138671078d3a46d7dd0ee7deb052c1e3c7d8**

Documento generado en 13/10/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MARÍA ALEXIS CHICA OCAMPO
EJECUTADO	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00231 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO – PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que reposa dentro del expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK identificado con la matrícula mercantil Nro. 100997, propiedad de la sociedad PROCESADORA DEPRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 11 de agosto de 2022.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de La Unión - Antioquia, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestre y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del

art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el establecimiento de comercio deben entenderse con el secuestre.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio Nro. 670 del 27 de septiembre de 2022, por parte de BANCOLOMBIA S.A., radicada en el correo de este Despacho el pasado 30 de septiembre, a través de la cual informan que la ejecutada no posee vínculo con esa entidad. Asimismo, se pone en conocimiento de ese extremo procesal, la respuesta al oficio Nro. 633 del 27 de septiembre de 2022, por parte de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY, radicada en el correo de este Despacho el pasado 10 de octubre de los corrientes, a través de la cual informan que la ejecutada no tiene productos, ni se encuentra registrada en la base de datos de la Cooperativa.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789af25ea72249cb0d6a1c7ece4759a3882494dc2861275c7eff9450e8c2a248

Documento generado en 13/10/2022 12:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	VÍCTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA
EJECUTADO	BEDER GUSTAVO DÍAZ ORTEGA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00242 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	VALIDA TRÁMITE NOTIFICACIÓN - ORDENA OFICIAR

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos del 29 de septiembre de la corriente anualidad el cual fue remitido a la dirección electrónica del ejecutado bederdiaz1@hotmail.com, con copia simultánea al correo de este Despacho, efectúo el trámite de notificación personal de la pasiva, con la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, gestión que por demás fue realizada también a través del prestador Servientrega y, que en mensaje de datos del 06 de octubre del año que avanza se allegó constancia del acuse de recibo de dicha notificación de fecha 29 de septiembre hogaño; se convalida por este Despacho la mencionado notificación, misma que al tenor de lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se entiende surtida el 03 de octubre de los presentes, encontrándose la parte ejecutada, dentro del término de traslado para dar respuesta a la demanda.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, a través de mensaje de datos de fecha 03 de octubre de esta anualidad, aportó la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-55095, conforme al oficio 639 del 05 de septiembre de 2022, pudiendo advertirse de la mencionada documental que la medida se inscribió como un embargo ejecutivo con acción personal.

En razón de lo anterior, y toda vez que la presente actuación corresponde a un ejecutivo laboral, donde se cobra una acreencia que goza de prelación frente a la

acción personal, se ordena oficiar a dicha Oficina Registral a efectos de que se sirva ajustar el tipo de embargo que se inscribe. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **168**, el cual se fija virtualmente el día **14 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96488c908ee4e698012db50479c1a0e8864969a8c67b7da021b2e949a1051ec**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	ANA DEL SOCORRO OCHOA HIGUITA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00250 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que reposa dentro del expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-62994 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la Ceja, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 24 de agosto de 2022.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de La Ceja, de conformidad a la Circular PCSJC17-10, del 09 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del

art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2022, aportó con destino a este expediente constancias de remisión, entrega y recepción del mensaje de notificación remitido a la dirección electrónica de la parte ejecutada, del cual no puede verificarse con exactitud el contenido de los anexos que fueron puestos en conocimiento de la misma; se requiere a dicho profesional del derecho, para que, con las formalidades del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se sirva efectuar nuevamente la notificación personal a la dirección electrónica de la pasiva, con copia simultánea al correo de este Despacho a efectos de realizar las verificaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b54d83e0f280d847f12a54161f04e48e931231cf150ccfee947d87e19653ac**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante prestó la caución ordenada, estando dentro del término concedido, mismo que venció el día el día cinco (05) de octubre de la presente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	SONIA GUTIÉRREZ CASTRO
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y OTROS
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00289 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADICIONA PROVIDENCIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con el decreto de las medidas cautelares que fueron incoadas por la parte demandante en el líbello genitor, empero, al revisar la póliza de caución arrimada al expediente por el procurador judicial de la parte demandante, observa este Despacho que en la misma se consignó como beneficiarios a más del BANCO DE BOGOTA S.A., a los herederos determinados e indeterminados del Sr. EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO, sin especificarse concretamente quienes eran los determinados, situación que se debió quizás a la omisión involuntaria de este Despacho de mencionar los mismos en el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, se procederá por esta judicatura a adicionar el numeral primero del auto que admitió la demanda, de fecha 27 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la misma se admite contra herederos determinados e indeterminados del Sr. EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO de quienes se conoce a LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIGA, LARA GUTIERREZ SANTANDER, LORENA GUTIERREZ ESPINEL y MARIA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARIA (hoy fallecida) y por tanto representada por su heredera determinada LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIGA y contra herederos indeterminados de la misma.

En este sentido, se requerirá a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que, a través de la compañía de seguros, se sirva adicionar la póliza de

caución con la totalidad de sujetos que conforman la parte pasiva de este trámite, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto que admitió la demanda, de fecha 27 de septiembre de 2022, mismo que quedará así; ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL impetrada por la señora SONIA GUTIÉRREZ CASTRO, en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y herederos determinados e indeterminados del Sr. EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO de quienes se conoce a LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIGA, LARA GUTIERREZ SANTANDER, LORENA GUTIERREZ ESPINEL y MARIA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARIA (hoy fallecida) y por tanto representada por su heredera determinada LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIGA y contra herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, y a través de la compañía de seguros, se sirva adicionar la póliza de caución con la totalidad de sujetos que conforman la parte pasiva de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8948abe615e675c4e2dba30fa4ca20fe082b5a83719a5c699d91b741f6ceac14**

Documento generado en 13/10/2022 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el tres (03) de octubre de los corrientes, presentó memorial con el cumplimiento de los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	MARTHA LUZ MONTOYA BOTERO
EJECUTADO	CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00306 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al trámite que legamente corresponde, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial para que en cumplimiento a lo prescrito en el inciso 5 numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., informe bajo juramento si ya fue citado como acreedor hipotecario en el proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Radicado 2021-00314, por cuenta del cual aparece registrado un embargo según anotación N° 020 del certificado de matrícula inmobiliaria 017-6656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en caso positivo, señalará la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 168, el cual se fija virtualmente el día 14 de octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a290168f694b93e501be5429a859882793d26fa729ee43e8437e717bd19abf**

Documento generado en 13/10/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAYANA CAROLINA ROMÁN RAMÍREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS MEDINA ZAPATA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00327 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se adicionará el hecho décimo séptimo con el valor exacto que fue cancelado a la demandante por su presunto empleador.
2. Se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, a efectos de determinar el procedimiento que ha de imprimirse a la presente demanda.
3. De conformidad con lo normado por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T.P. 166.992 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandante, conforme al poder que se allegó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **168**, el cual se fija virtualmente el día **14 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9c1424fb143a062a646707d959992a27f2c2d787108c61a1c591b19c0d291**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NATALIA HENAO GRISALES
DEMANDADO	CARLOS ANDRES JARAMILLO JARAMILLO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00332 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

En el asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte demandante, el día 07 de octubre de los corrientes, a través del cual solicita la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, de la cual aporta copia; habida cuenta que en el presente trámite aún no se ha efectuado el estudio de admisión de la demanda, entiende esta dependencia judicial que la solicitud del memorialista se dirige más bien al retiro de la demanda.

En consecuencia, por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, en tanto en el presente trámite aún no se ha dictado auto admisorio, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **168**, el cual se fija virtualmente el día **14 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a4065809add0f053d1dfd969e6ce1918afb6a448286f31daf87eea8d42e663**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAJA DE CREDITO AGRARIO DE LA UNION
Demandados	DARIEN DE JESUS OCAMPO RIOS
Radicado	05 376 31 12 001 1980-001390
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, se le hace saber al interesado que no existe constancia dentro del presente asunto que dé cuenta del oficio 135 del 27 de mayo de 1980 que decreta el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No 002-1087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, tampoco obra auto que decrete tal medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 168, el cual se fija virtualmente el día 14/10/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8160fc73c4cf8265e52a75b4b03e141a459d44f82a0b17f6e2602627f07a38ad**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>